



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **Llera**, Tamaulipas, mediante oficio con número MLC/0685/2025, de fecha 10 de noviembre del año en curso, presentó la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Llera, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026**.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 numeral 1 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio antes citado y del turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la iniciativa en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Análisis del contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la iniciativa antes citada, en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes.

1. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha **10 de noviembre** del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Llera**, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 14 de noviembre del año en curso.
3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números HCE/PMD/2A/AT-497 y HCE/PMD/2A/AT-498, recayéndole a la misma el número de expediente 66-935, para su estudio y Dictamen con proyecto correspondiente.

**II. Competencia.**

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de éste Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Llera**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Llera, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026**.

En efecto, en primer término se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente de obtener la aprobación de este Poder Legislativo para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2026.

A su vez, cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Llera**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2026**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Llera**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo mandado por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho ayuntamiento mediante oficio con número MLC/0685/2025, de fecha 10 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Llera, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme se estatuye en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."*

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, celebrada el 6 de noviembre del actual, aprobó por Pendiente de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Llera**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, con una proyección estimada de ingresos de \$ **101,972,868.00 (Ciento un millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Consiguientemente y por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026 del municipio en cita, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual manera, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como también por lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez conforme a las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad fiscal, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, **observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2026** la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre *“De las Responsabilidades”* y *“De las Sanciones”* determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### **V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.**

Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente propuesta, en términos de los artículos citados en el apartado de **“COMPETENCIA”**, por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Llera, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Al mismo tiempo, cabe señalar que, el Ayuntamiento de referencia presentó la Iniciativa de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

No obstante, que del referido proyecto legal no se desprende incremento alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo los siguientes acuerdos:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**PRIMERO:** Estimamos conveniente actualizar, en las 43 Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal de 2026, la tasa de recargos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del **1.38 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados; lo anterior a efecto de establecer una sincronía con las tasas de recargos federales por mora y pagos a plazas en parcialidades, respectivamente para el ejercicio fiscal 2026.

**SEGUNDO:** Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran necesario suprimir, en las Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios, ciertos derechos cuya regulación invade competencias exclusivas de la Federación, según lo establecido en diversos artículos de la Constitución Federal:

- **Materias de energía eléctrica:** Se debe eliminar cualquier derecho relacionado con la energía eléctrica, puesto que la regulación de este sector es competencia exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto, 73 fracciones X y XXIX, numeral 5º, inciso a).
- **Salubridad general:** De igual manera, se requiere suprimir los derechos en materia de salubridad general, concretamente aquellos relacionados con el control sanitario de productos y servicios, ya que esta área es también competencia federal, como lo disponen los artículos 4 párrafo cuarto y 73 fracción XVI.
- **Hidrocarburos:** Asimismo, corresponde quitar los derechos propuestos en materia de hidrocarburos, en virtud de que esta regulación es atribución exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28 párrafo cuarto y 73 fracciones X y XXIX, numeral 2º.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con estas acciones, se busca respetar el marco constitucional vigente, garantizando que las leyes de ingresos municipales no excedan las atribuciones conferidas a los ayuntamientos y se mantenga la armonía entre las competencias federales y municipales.

**TERCERO:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal **2026** disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

- I. Gastos de comunicación social;*
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.*

*En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CUARTO:** Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

Bajo el anterior contexto, es de la mayor importancia señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el doce de agosto del actual, resolvió la acción de inconstitucionalidad **38/2024** promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, declarando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios de la Entidad para el ejercicio fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de diciembre de 2023, en las cuales se preveían cobros por los siguientes conceptos de derechos: "**Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones**"; "**Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales**"; "**Cobro por prueba de alcoholemia**"; "**Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres**"; y, "**Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público**".

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su resolutivo **Quinto**, de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en cita, la misma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 102, de fecha 22 de agosto del actual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia de ello, los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminados, estimamos factible la incorporación de un **artículo tercero transitorio**, a efecto de suprimir en las leyes de ingresos de los municipios, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024.

***"Artículo Tercero.** Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: **"Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".***

**QUINTO:** Consideramos viable la incorporación de un artículo cuarto transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

***"ARTÍCULO CUARTO.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental"*

**SEXTO:** Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo quinto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***"ARTÍCULO QUINTO.** El Ayuntamiento, **para el ejercicio fiscal 2026**, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada".*

Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la iniciativa propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes propuestos en la Iniciativa a dictaminar; nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Finalmente, y con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, así como realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, considera en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

## **VI. Conclusión**

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente veredicto con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Llera**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2026**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Accesorios;
- VI. Financiamientos;
- VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- VIII. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos;
- 2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- 3. Contribuciones de mejoras;
- 4. Derechos;
- 5. Productos;
- 6. Aprovechamientos;
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
- 8. Participaciones y Aportaciones;
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
- 0. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| MUNICIPIO DE LLERA DE CÁNALES, TAMAULIPAS                   |                                                                                                                                      | Ingreso             |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 |                                                                                                                                      | Estimado            |
|                                                             | Total                                                                                                                                | 101,972,868.00      |
| <b>1</b>                                                    | <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                     | <b>4,351,750.00</b> |
| 1.1                                                         | Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                         | -                   |
| 1.2                                                         | Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                        | 2,065,150.00        |
| 1.2.1                                                       | Impuesto sobre la propiedad urbana                                                                                                   | 1,287,500.00        |
| 1.2.2                                                       | Impuesto sobre la propiedad rústica                                                                                                  | 777,650.00          |
| 1.3                                                         | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                        | 669,500.00          |
| 1.3.1                                                       | Impuesto sobre adquisición de inmuebles                                                                                              | 669,500.00          |
| 1.4                                                         | Impuestos al Comercio Exterior                                                                                                       | -                   |
| 1.5                                                         | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                | -                   |
| 1.6                                                         | Impuestos Ecológicos                                                                                                                 | -                   |
| 1.7                                                         | Accesorios de Impuestos                                                                                                              | 659,200.00          |
| 1.7.1                                                       | Recargos                                                                                                                             | 659,200.00          |
| 1.8                                                         | Otros Impuestos                                                                                                                      | -                   |
| 1.9                                                         | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 957,900.00          |
| 1.9.1                                                       | Rezago de impuesto predial urbano                                                                                                    | 597,400.00          |
| 1.9.2                                                       | Rezago de impuesto predial rústico                                                                                                   | 360,500.00          |
| <b>2</b>                                                    | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                                     | <b>-</b>            |
| 2.1                                                         | Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                 | -                   |
| <b>3</b>                                                    | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                     | <b>-</b>            |
| 3.1                                                         | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                         | -                   |
| <b>4</b>                                                    | <b>DERECHOS</b>                                                                                                                      | <b>515,000.00</b>   |
| 4.1                                                         | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                | 41,200.00           |
| 4.1.1                                                       | Uso de la vía pública por comerciantes                                                                                               | 41,200.00           |
| 4.2                                                         | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)                                                                                              | -                   |
| 4.3                                                         | Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                 | 473,800.00          |
| 4.3.1                                                       | Certificado de residencia                                                                                                            | 18,540.00           |
| 4.3.2                                                       | Manifiestos de propiedad urbana y rústica                                                                                            | 108,150.00          |
| 4.3.3                                                       | Expedición de certificados de obras públicas                                                                                         | -                   |
| 4.3.4                                                       | Expedición de permiso eventual de alcoholes                                                                                          | -                   |
| 4.3.5                                                       | Expedición de avalúos periciales                                                                                                     | 107,120.00          |
| 4.3.6                                                       | Autorización de anuncios                                                                                                             | -                   |
| 4.3.7                                                       | Dictamen de protección civil                                                                                                         | 113,300.00          |
| 4.3.9                                                       | Constancias                                                                                                                          | 16,480.00           |
| 4.3.10                                                      | Servicio de panteones                                                                                                                | 20,600.00           |
| 4.3.11                                                      | servicio de rastro                                                                                                                   | 41,200.00           |
| 4.3.14                                                      | Lotes                                                                                                                                | 15,450.00           |
| 4.3.15                                                      | Subdivisión                                                                                                                          | 32,960.00           |
| 4.4                                                         | Otros Derechos                                                                                                                       | -                   |
| 4.5                                                         | Accesorios de Derechos                                                                                                               | -                   |
| 4.9                                                         | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en                                                                  | -                   |
| <b>5</b>                                                    | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                     | <b>937,300.00</b>   |
| 5.1                                                         | Productos                                                                                                                            | 937,300.00          |





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

|       |                                                                                                                                             |               |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 5.1.1 | Rendimientos financieros                                                                                                                    | 937,300.00    |
| 5.2   | Productos de Capital (Derogado)                                                                                                             | -             |
| 6     | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                     | 8,240.00      |
| 6.1   | Aprovechamientos                                                                                                                            | 8,240.00      |
| 6.1.1 | Multas por autoridades municipales                                                                                                          | 8,240.00      |
| 6.2   | Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                              | -             |
| 6.3   | Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                              | -             |
| 6.9   | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | -             |
| 7     | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>                                                               | -             |
| 7.1   | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                        | -             |
| 8     | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>          | 96,160,578.00 |
| 8.1   | Participaciones                                                                                                                             | 58,942,000.00 |
| 8.1.1 | Fondo general de Participaciones                                                                                                            | 58,942,000.00 |
| 8.2   | Aportaciones                                                                                                                                | 35,588,878.00 |
| 8.2.1 | Fismun                                                                                                                                      | 20,750,074.00 |
| 8.2.2 | Fortamun                                                                                                                                    | 14,838,804.00 |
| 8.3   | Convenios                                                                                                                                   | 1,153,600.00  |
| 8.3.2 | Programa reg. vehículos                                                                                                                     | 1,153,600.00  |
| 8.4   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                              | -             |
| 8.5   | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                            | 476,100.00    |
| 8.5.1 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos                                                                  | 476,100.00    |
| 9     | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                                   | -             |
| 9.1   | Transferencias y Asignaciones                                                                                                               | -             |
| 9.2   | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)                                                                                       | -             |
| 9.3   | Subsidios y Subvenciones                                                                                                                    | -             |
| 9.3.1 | Subsidios                                                                                                                                   | -             |
| 9.4   | Ayudas Sociales (Derogado)                                                                                                                  | -             |
| 9.5   | Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                    | -             |
| 9.6   | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)                                                                               | -             |
| 9.7   | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo                                                       | -             |
| 0     | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                                | -             |
| 0.1   | Endeudamiento Interno                                                                                                                       | -             |
| 0.2   | Endeudamiento Externo                                                                                                                       | -             |
| 0.3   | Financiamiento Interno                                                                                                                      | -             |

(CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del **1.42%** por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

## CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8% del total de ingreso cobrado por la actividad gravada, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

II. En el caso de que las actividades mencionadas sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de valores unitarios aprobados y la tasa señalada en este artículo aumentándola en un 50%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- II. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral;
- III. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para predios urbanos y rústicos.

SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-**El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 12.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.38% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar:

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.42%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 14.-**El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IV  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 15.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 16.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

| Fracción | Concepto                                                                                      | Cuota                          |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| I.       | Instalación de alumbrado público;                                                             | Conforme a las leyes vigentes. |
| II.      | Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas; |                                |
| III.     | Construcción de guarniciones y banquetas;                                                     |                                |
|          | Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o                   |                                |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

|     |                                                                                                                                  |  |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| IV. | reestructuración de las ya existentes; y,                                                                                        |  |
| V.  | En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo. |  |

**Artículo 17.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 18.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 19.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- VIII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles, perifoneo con fines de lucro, o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- IX. Servicios de Protección Civil;

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES, PERMISOS, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS,  
LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS**

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LO SERVICIOS CATASTRALES, PERITAJES OFICIALES, Y POR LA PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**II. Certificaciones catastrales:**

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**III. Avalúos periciales:**

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

En ningún caso el importe a pagar por la expedición de estos, podrá ser inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**IV. Servicios topográficos:**

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.-Terrenos planos desmontados, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 2.-Terrenos planos con monte, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- 3.-Terrenos con accidentes topográficos desmontados 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- 4.-Terrenos con accidentes topográficos con monte, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 5.-Terrenos accidentados, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Los gastos del traslado y costos de estos servicios serán cubiertos por el interesado;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

F) Localización y ubicación del predio, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**V. Servicios de copiado:**

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 22.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS

### PODER LEGISLATIVO

**X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XI.** Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XII.** Por la autorización de división o subdivisión de predios suburbanos y rústicos, se aplicará la siguiente clasificación:

- a) De 1-00-00 has a 10-00-00 has. 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) De 11-00-00 has a 20-00-00 has. 17 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- c) De 21-00-00 has a 30-00-00 has. 23 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- d) De 31-00-00 has a 40-00-00 has. 29 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- e) De 41-00-00 has a 50-00-00 has. 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- f) De 51-00-00 has a 60-00-00 has. 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- g) De 61-00-00 has a 70-00-00 has. 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- h) De 71-00-00 has a 80-00-00 has. 51 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- i) De 81-00-00 has a 90-00-00 has. 57 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- j) De 91-00-00 has a 100-00-00 has. 62 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- k) De 101-00-00 has. en adelante 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIII.** Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

**XIV.** Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 75% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción; y,
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

**XV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción;
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

**XVI.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**XVII.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

**XVIII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

**XIX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

**XX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

### SECCIÓN CUARTA

#### PERITAJES OFICIALES Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 23.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 24.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 25.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 26.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Exhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Traslados dentro del Estado, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Traslados fuera del Estado, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- V. Traslado fuera del País, 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Rotura, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VII. Limpieza anual, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. Construcciones de 2.5 a 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- IX. Título de Propiedad.
  - a) Perpetuidad: Panteón Municipal, 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN SEXTA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicio de rastro, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Servicio de rastro:
  - a) Ganado vacuno, por cabeza, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
  - b) Ganado porcino, por cabeza, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 28.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un Unidades de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:





## GOBIERNO DE TAMAULIPAS

### PODER LEGISLATIVO

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Artículo 29.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

### SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 30.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta el equivalente de un 52.63 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta el equivalente de un 25.00 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

y,

c) En tercera zona, hasta el equivalente de un 20.00% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

### SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA

**Artículo 31.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

### SECCIÓN DÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 32.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- IV.** Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- V.** Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VI.** Perifoneo para espectáculos públicos con fines de lucro, bailes y circos, se aplicará 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- VII.** Perifoneo para venta de perecederos y no perecederos, se aplicará una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 33.-** Por la Prestación de servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

- I.** Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil causarán de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- II.** En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de protección civil \$10.00 por metro cuadrado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 34.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 35.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 36.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I.** Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- II.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 37.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

**Artículo 38.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 39.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VIII**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 41.-**El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS**

**Artículo 42.-**El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 43.-**Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 44.-**Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 45.-**La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

**Artículo 46.-**Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 47.-**Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

## CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 48.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65- 8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos Propios.-

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales. Fórmula:  $\text{Ingresos Propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos Totales}) * 100$

#### 2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.-

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:  $\text{Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación Total del Impuesto Predial}) * 100$ .

#### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Fórmula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial =  $(\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$ .

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial =  $(\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$ .

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula: Eficacia en ingresos fiscales =  $(\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}) * 100$ .

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: Ingresos propios per cápita =  $(\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}) * 100$ .

**7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial =  $(\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}) * 100$ .

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Fórmula: Dependencia fiscal =  $(\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la federación}) * 100$ .

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XII**  
**CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Artículo 49.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, se presentan:

**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Proyecciones de Finanzas Públicas.**

**Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

**Resultados de las Finanzas Públicas.**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

**Artículo 50.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, se presentan:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Objetivos anuales, estrategias y metas.

**OBJETIVO**

Incrementar la recaudación de los ingresos propios del municipio por medio del uso eficiente de sus facultades tributarias y el aprovechamiento de todas las fuentes posibles de cobro.

**ESTRATEGIAS**

- ☐ Actualizar la información del sistema de catastro del municipio.
- ☐ Crear un programa de recaudación de pago de impuestos catastrales.
- ☐ Incrementar ingresos normando los servicios del rastro.
- ☐ Cancelación de registro de cuentas de la clave 900 de predios que tiene más 30 años de rezago.

**METAS**

- ☐ Mejorar el sistema de recaudación por licencias de uso de suelo, construcción, predios, alcoholes, panteones, etc.
- ☐ Incrementar la tasa de crecimiento por recaudación e ingresos propios.
- ☐ Tener un registro de derechohabientes, en cumplimiento a las reglas normativas de la Ley de Catastro.

**OBJETIVO**

Utilizar eficientemente las participaciones y aportaciones federales, aplicándolas prioritariamente a la prestación de los servicios municipales.

**ESTRATEGIAS**

- ☐ Realizar y evaluar permanentemente los programas de acciones realizadas con participaciones y aportaciones federales con el fin de tener economía y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de la gestión municipal.
- ☐ Planear con eficiencia y eficacia las acciones realizadas con fondos federales para el abatimiento y mejoramiento de los índices de bienestar social que atiende el municipio a través de los recursos.

**METAS**

- ☐ Que las instancias correspondientes de la gestión municipal elaboren los presupuestos medibles en montos e indicadores de acuerdo a los objetivos a los que están destinados.
- ☐ Incrementar el porcentaje de aportaciones federales.
- ☐ Cumplir con las normas de operación de los recursos federales, al establecer los programas de obra.

**OBJETIVO**

Contener el gasto corriente municipal, a fin de priorizar la oferta de bienes y servicios de calidad a la población.

**ESTRATEGIAS**

- ☐ Crear un programa de disciplina financiera municipal.

**METAS**

- ☐ Reducir los costos de operación sin afectar la eficiencia y calidad de la prestación de servicios que ofrece el municipio.

**OBJETIVO**

Contar con un sistema de planeación integral que respalde a las autoridades municipales en la toma de decisiones encaminadas a lograr los objetivos y metas institucionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ESTRATEGIAS

- ☐ Trabajar en base a indicadores de desempeño.
- ☐ Elaborar un marco normativo y organizacional de la gestión municipal para el trabajo basado en

**METAS**

- ☐ Establecimiento de buzones de quejas.
- ☐ Integración del Comité de Compras.
- ☐ Integración de un Comité de Administración.
- ☐ Integración de un Comité de Evaluación de la Administración Pública Municipal.

**OBJETIVO**

Impulsar la aplicación del proceso de armonización contable en la administración pública municipal, a fin de favorecer la gestión administrativa y la rendición de cuentas.

**ESTRATEGIAS**

- ☐ Cumplir con el marco normativo de armonización contable y la rendición de cuentas dentro de los procesos de la gestión municipal.

**METAS**

- ☐ Cumplir con las obligaciones y requerimientos de transparencia y rendición de cuentas en tiempo y forma como lo marca la Ley de contabilidad gubernamental y demás normas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas.
- ☐ Elaboración de un manual de contabilidad para la administración del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 51.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016.

| MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES TAMAULIPAS          |                |                |      |      |
|---------------------------------------------------|----------------|----------------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos – LDF                    |                |                |      |      |
| (PESOS)                                           |                |                |      |      |
| (CIFRAS NOMINALES)                                |                |                |      |      |
| Concepto (b)                                      | 2026           | 2027           | 2028 | 2029 |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>           | 101,972,868.00 | 105,032,054.04 | -    | -    |
| <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                | 64,754,290.00  | 66,696,918.70  | -    | -    |
| A. Impuestos                                      | 4,351,750.00   | 4,482,302.50   | -    | -    |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | -              | -              | -    | -    |
| C. Contribuciones de Mejoras                      | -              | -              | -    | -    |
| D. Derechos                                       | 515,000.00     | 530,450.00     | -    | -    |
| E. Productos                                      | 937,300.00     | 965,419.00     | -    | -    |
| F. Aprovechamientos                               | 8,240.00       | 8,487.20       | -    | -    |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | -              | -              | -    | -    |
| H. Participaciones                                | 58,942,000.00  | 60,710,260.00  | -    | -    |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | -              | -              | -    | -    |
| J. Transferencias                                 | -              | -              | -    | -    |
| K. Convenios                                      | -              | -              | -    | -    |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición            | -              | -              | -    | -    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>    | 37,218,578.00  | 38,335,135.34  | -    | -    |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                     |                |                |   |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|---|---|
| (2=A+B+C+D+E)                                                                                       |                |                |   |   |
| A. Aportaciones                                                                                     | 35,588,878.00  | 36,656,544.34  | - | - |
| B. Convenios                                                                                        | 1,153,600.00   | 1,188,208.00   | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 476,100.00     | 490,383.00     | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | -              | -              | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | -              | -              | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)                                                      | -              | -              | - | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | -              | -              | - | - |
| 4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)                                                          | 101,972,868.00 | 105,032,054.04 | - | - |
| Datos Informativos                                                                                  |                |                |   |   |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -              | -              | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -              | -              | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)                                                 | -              | -              | - | - |

DE LOS RESULTADOS DE INGRESOS

| MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES TAMAULIPAS<br>Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)                    |      |      |               |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|---------------|---------------|
| Concepto (b)                                                                                        | 2022 | 2023 | 2024          | 2025          |
| 1. Ingresos de Libre Disposición<br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)                                     | -    | -    | 57,443,907.69 | 62,318,000.00 |
| A. Impuestos                                                                                        |      |      | 1,999,284.00  | 4,225,000.00  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        |      |      |               |               |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                        |      |      |               |               |
| D. Derechos                                                                                         |      |      | 307,416.00    | 500,000.00    |
| E. Productos                                                                                        |      |      | 278,601.02    | 910,000.00    |
| F. Aprovechamientos                                                                                 |      |      |               | 8,000.00      |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        |      |      |               |               |
| H. Participaciones                                                                                  |      |      | 54,858,606.67 | 56,675,000.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   |      |      |               |               |
| J. Transferencias                                                                                   |      |      | -             |               |
| K. Convenios                                                                                        |      |      |               |               |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              |      |      | -             |               |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas<br>(2=A+B+C+D+E)                                            | -    | -    | 33,986,918.00 | 35,988,726.00 |
| A. Aportaciones                                                                                     |      |      | 33,986,918.00 | 34,408,726.00 |
| B. Convenios                                                                                        |      |      | 1,558,502.00  | 1,120,000.00  |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 |      |      | -             | 460,000.00    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             |      |      |               | -             |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       |      |      |               |               |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)                                                      | -    | -    |               |               |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |      |      |               |               |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)                                                        | -    | -    | 91,430,825.69 | 98,306,726.00 |
| Datos Informativos                                                                                  |      |      |               |               |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |      |      |               |               |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |      |      |               |               |





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

|                                                     |   |   |  |  |
|-----------------------------------------------------|---|---|--|--|
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | - | - |  |  |
|-----------------------------------------------------|---|---|--|--|

TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales

**ARTÍCULO TERCERO.** Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

| NOMBRE                                                    | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Dip. Isidro Jesús Vargas<br>Fernández<br>Presidente       |         |           |            |
| Dip. Guillermina Magaly<br>Deandar Robinson<br>Secretaria |         |           |            |
| Dip. Úrsula Patricia Salazar<br>Mojica<br>Vocal           |         |           |            |
| Dip. Claudio Alberto De Leija<br>Hinojosa<br>Vocal        |         |           |            |
| Dip. Eliphaleth Gómez Lozano<br>Vocal                     |         |           |            |
| Dip. Marina Edith Ramírez<br>Andrade<br>Vocal             |         |           |            |
| Dip. Juan Carlos Zertuche<br>Romero<br>Vocal              |         |           |            |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

| NOMBRE                                               | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Dip. Úrsula Patricia Salazar<br>Mojica<br>Presidenta |         |           |            |
| Dip. Víctor Manuel García<br>Fuentes<br>Secretario   |         |           |            |
| Dip. Marco Antonio Gallegos<br>Galván<br>Vocal       |         |           |            |
| Dip. Lucero Deosdady Martínez<br>López<br>Vocal      |         |           |            |
| Dip. Judith Katalyna Méndez<br>Cepeda<br>Vocal       |         |           |            |
| Dip. Vicente Javier Verastegui<br>Ostos<br>Vocal     |         |           |            |
| Dip. Juan Carlos Zertuche<br>Romero<br>Vocal         |         |           |            |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.